



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
519/2024	El Pleno	26/04/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 519/2024. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de marzo de 2024, la concejalía de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal N° 21 reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la escuela municipal de música de Consuegra.

SEGUNDO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 8 de abril de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:





— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora N° 21 reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la escuela municipal de música de Consuegra en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:
<http://consuegra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia al curso de verano organizado por la Escuela de Música de Consuegra, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la **solicitud** realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Consuegra, a fin de asistir al mencionado curso de verano de la Escuela municipal de música, incluyendo o no alojamiento y sea realizada la solicitud por aquellos que tengan o no la condición de alumnos de la Escuela.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, **las personas físicas que soliciten la inscripción** en el curso de verano que organiza la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- La cuantía de la Tasa será la siguiente:

Opción 1: Asistencia al curso por alumnos de la Escuela municipal de música: 150,00 €.

Opción 2: Asistencia al curso por otras personas que no tienen la condición de alumnos de la Escuela municipal de música: 200,00 €.

Opción 3: Asistencia a curso con alojamiento; se añadirán 225,00 € a la opción de las dos anteriores que corresponda.

DEVENGO

Artículo 5º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el curso, seminario





o jornadas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

La no asistencia al curso no otorgará derecho a la devolución de cantidad alguna. Del mismo modo no procederá en ningún caso prorata de las cantidades satisfechas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de abril de 2024, entrando en vigor en la forma determinada en la normativa de Haciendas locales.

